

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 1 de 37

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

**Adecuado a la Ley 30220  
Ley Universitaria**

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima  
Partida N° 3024345  
Asiento A0059

<b>Elaboración y fecha:</b>	<b>Revisión y fecha:</b>	<b>Aprobación y fecha:</b>
Comisión Estatutaria	Consejo Universitario	Asamblea Universitaria
25 de agosto de 2014	15 de setiembre de 2014	30 de setiembre de 2014 RR N° 008-2014-UPCH-AU

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 2 de 37

## ÍNDICE

<b>TÍTULOS Y CAPÍTULOS</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>3</b>
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>4</b>
<b>TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b> .....	<b>5</b>
CAPÍTULO 1 DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	<b>6</b>
CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	<b>7</b>
CAPÍTULO 3 DEL RECTORADO .....	<b>9</b>
<b>TÍTULO III DE LAS FACULTADES</b> .....	<b>12</b>
CAPÍTULO 1 DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	<b>13</b>
CAPÍTULO 2 DEL DECANATO.....	<b>15</b>
CAPÍTULO 3 DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES .....	<b>17</b>
CAPÍTULO 4 DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y DE INVESTIGACIÓN .....	<b>17</b>
<b>TÍTULO IV DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b> .....	<b>18</b>
<b>TÍTULO V DE LOS INSTITUTOS</b> .....	<b>19</b>
<b>TÍTULO VI DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS</b> .....	<b>20</b>
<b>TÍTULO VII DE LAS CÁTEDRAS</b> .....	<b>20</b>
<b>TÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES</b> ....	<b>20</b>
<b>TÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b> .....	<b>21</b>
<b>TÍTULO X DEL PERSONAL ACADÉMICO-DOCENTE</b> .....	<b>22</b>
<b>TÍTULO XI DE LOS ESTUDIANTES</b> .....	<b>26</b>
<b>TÍTULO XII DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS</b> .....	<b>28</b>
<b>TÍTULO XIII DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	<b>29</b>
CAPÍTULO 1 DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES .....	<b>29</b>
CAPÍTULO 2 DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS .....	<b>30</b>
CAPÍTULO 3 DE LA INVESTIGACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.....	<b>32</b>
CAPÍTULO 4 DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO .....	<b>33</b>
CAPÍTULO 5 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO .....	<b>34</b>
CAPÍTULO 6 DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO .....	<b>34</b>
CAPÍTULO 7 DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA .....	<b>35</b>
CAPÍTULO 8 DE LAS DISTINCIONES .....	<b>35</b>
<b>TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS</b> .....	<b>36</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>37</b>

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 3 de 37

## **PREÁMBULO**

Los Miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en ejercicio de la potestad soberana que la comunidad universitaria nos ha conferido;

Persuadidos en la convicción de que la comunidad universitaria es nuestra célula básica, cuya grandeza se fortalece día a día dentro de su ámbito natural, como una institución pluralista, abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país y relacionada eficazmente con la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales en los campos de la educación, salud, investigación, ciencia, tecnología y difusión de la cultural;

Animados en el propósito de promover el funcionamiento de una institución justa, libre y culta, sin desigualdades, exenta de toda discriminación, donde la educación esté al servicio del estudiante, quien anhela formarse como ser humano en una universidad abierta a formas superiores de convivencia y apta para recibir y aprovechar la influencia de la revolución científica, tecnológica, económica y social transformadora del mundo;

Convencidos de la necesidad de impulsar la integración que debe existir entre los distintos estamentos que conforman la Universidad, entendida como sinónimo de unidad, identidad, compromiso y sentido de pertenencia;

Decididos, asimismo, a fortalecer los cimientos de una institución estable, en la que se privilegie la dignidad creadora del estudio y se respete por igual el derecho de participación y el deber de sometimiento a las normas de la Universidad;

Resueltos, también, a establecer los principios de una institución en la que se promueva una política de conducta responsable en investigación basada en la honestidad, en el seguimiento de normas profesionales y la integridad científica; y

Motivados por el ejemplo que nos legaron nuestros fundadores y todos aquellos hombres y mujeres que, imbuidos de su paradigmática mística han continuado su obra enrumbando el derrotero de la Universidad por el camino de la excelencia;

Hemos convenido en aprobar el presente:

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 4 de 37

## **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1 La Universidad Peruana Cayetano Heredia, la que podrá utilizar la denominación abreviada UPCH, es una institución académica y autónoma, con gobierno democrático, dimanada de la comunidad social y al servicio de ella; conformada por profesores, investigadores, estudiantes y graduados, todos ellos unidos en la tarea de aprender, enseñar e investigar, preferentemente en función de la realidad peruana.

Dentro de este contexto, la UPCH participa con actitud crítica en el esfuerzo nacional encaminado a la formación integral del hombre, así como a la promoción y conservación de la cultura y el desarrollo del país.

Art. 2 La UPCH es una Institución con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por Decreto Supremo N° 18 promulgado por el Gobierno Peruano con fecha 22 de setiembre de 1961, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Lima. La UPCH, está autorizada a percibir legados y donaciones para el cumplimiento y cristalización de sus fines.

Art. 3 La UPCH dentro de las disposiciones legales que rigen a la Universidad Peruana, es una institución autónoma en lo normativo, académico, administrativo, económico y de gobierno.

Art. 4 La UPCH basa su actividad institucional en la defensa y el ejercicio pleno de la libertad de pensamiento y expresión, con respeto al principio de autoridad, al pluralismo ideológico, a la libertad de crítica y de enseñanza, y al rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.

Art. 5 Son fines de la UPCH:

- a. Conservar y acrecentar el conocimiento, los valores nacionales, y los ideales en que se cimienta la diversidad cultural, para transmitirlos a la persona y a la comunidad;
- b. Realizar y fomentar la investigación en las humanidades, ciencias y tecnología, propiciando la creación intelectual y artística;
- c. Formar ciudadanos responsables, humanistas, científicos, profesionales y técnicos de alto nivel académico y competitivo, dotados de una mentalidad inquisitiva y creadora, así como de una actitud crítica frente a la institución y a la realidad nacional, comprometidos en servir a la sociedad, contribuyendo así al adelanto científico y tecnológico requeridos para el desarrollo del país;
- d. Contribuir a la realización plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad, afirmando la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, orientando el quehacer institucional hacia la persona y la comunidad;
- e. Asumir rol de liderazgo global, propiciando la reflexión sobre la realidad y los problemas nacionales y del mundo; generando propuestas para su estudio y solución; y, contribuyendo de esta manera al desarrollo del país y del conocimiento;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 5 de 37

- f. Prestar servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados a su actividad, que le fueran demandados por la comunidad, de acuerdo a las necesidades del país;
- g. Asumir la responsabilidad social que le compete como Institución encargada de formar a los futuros ciudadanos, profesionales y emprendedores del país, además del compromiso de creación de nuevos conocimientos necesarios para el desarrollo y la solución de los problemas del país;
- h. Fomentar los valores morales y la vocación de servicio hacia la comunidad a través de actividades de proyección social y extensión universitaria; y,
- i. Promover la cultura emprendedora con la finalidad de aportar al desarrollo del país.

Los fines descritos anteriormente, sin orden de prelación, están orientados a fomentar la participación de la UPCH en forma activa y responsable en el esfuerzo nacional encaminado a lograr el desarrollo del Perú.

- Art. 6 La UPCH puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

## **TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

- Art. 7 El Gobierno en la UPCH, es ejercido por:

- a. La Asamblea Universitaria;
- b. El Consejo Universitario; y,
- c. El Rector.
- d. Los Consejos de Facultad; y
- e. Los Decanos.

- Art. 8 Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno y demás instancias señaladas en el presente Estatuto (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, Comités Directivos de Institutos), se requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos (mayor número de votos a favor que en contra, sin contar las abstenciones y ausencias), salvo cuando el presente Estatuto señale voto calificado (aprobación con un mínimo de votos superior a un porcentaje determinado). En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Los demás órganos funcionarán de acuerdo con las bases reglamentarias establecidas por el Consejo Universitario, las que determinarán las pautas pertinentes.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 6 de 37

Se define como miembro hábil a aquél que se encuentra legalmente apto para hacer uso de las atribuciones y derechos inherentes al cargo para el que se le ha designado, cuyo ejercicio está garantizado por las normas contenidas en el presente Estatuto, mientras dure el período del mandato en las funciones que le hayan sido encomendadas. La condición de miembro hábil sólo puede perderse en forma temporal o definitiva, por las causas establecidas en el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

## **CAPÍTULO 1 DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Art. 9 La Asamblea Universitaria es el órgano de mayor jerarquía en el gobierno de la Universidad. Representa a la comunidad universitaria y tiene como misión fundamental el aprobar las políticas de la institución.

Art. 10 La Asamblea Universitaria está conformada por:

- a. El Rector, quien la preside;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El Vicerrector de Investigación;
- d. Los Decanos de las Facultades;
- e. El Director de la Escuela de Posgrado;
- f. Los representantes de los profesores, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, de los cuales el 50% son profesores principales; el 30% son profesores asociados y el 20% son profesores auxiliares;
- g. Los representantes de los estudiantes en un número igual al tercio del total de los miembros de la Asamblea.

Asisten con voz y sin voto el Director General de Administración y el Secretario General, quien actúa como Secretario de la Asamblea. Igualmente, y por invitación, los graduados de la UPCH.

Art. 11 Son atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario;
- b. Reformar el Estatuto de la UPCH; con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a las instancias que correspondan de acuerdo a Ley.
- c. Ratificar los instrumentos de planeamiento de la UPCH (plan estratégico, plan anual de funcionamiento y desarrollo, y otros) propuestos por el Rectorado y aprobados por el Consejo Universitario y velar por su adecuado cumplimiento;
- d. Elegir al Rector y Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos;
- e. Pronunciarse sobre el informe memoria del Rector y evaluar el funcionamiento de la UPCH;
- f. Aprobar la creación, fusión, supresión y reorganización de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas de carreras profesionales, Escuela de

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 7 de 37

Posgrado, Institutos y Centros Universitarios. Los criterios para estas acciones pueden ser de índole académica, organizacional o de viabilidad económica; y,  
g. Elegir al Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

- Art. 12 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre; y, en sesión extraordinaria, por iniciativa: (i) del Rector o de quien haga sus veces; o, (ii) de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario; o, (iii) de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Art. 13 Además de los casos señalados en el artículo que antecede, la Asamblea Universitaria celebra sesiones extraordinarias para:
- Reformar el estatuto;
  - Elegir al Rector y Vicerrectores; y
  - Acordar la disolución de la Universidad cuando así lo determine el número total de sus miembros.

## **CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

- Art. 14 El Consejo Universitario el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la UPCH y está constituido por:
- El Rector, quien lo preside;
  - El Vicerrector Académico;
  - El Vicerrector de Investigación;
  - El 50% de los Decanos, elegidos anualmente como Representantes por y entre ellos;
  - El Director de la Escuela de Posgrado;
  - Dos (2) representantes de los Profesores, de cualquier categoría académica;
  - Dos (2) representantes de los Estudiantes;
  - El Director General de Administración.
  - Tres Directores Universitarios, de acuerdo a lo que señala el Reglamento General de la Universidad.

Los otros Directores o los Jefes de Oficina, pueden ser invitados sin voto, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten. Podrán ser también invitados los graduados de la UPCH.

El Secretario General de la UPCH actúa como secretario del Consejo Universitario, con voz y sin voto.

- Art. 15 Son atribuciones del Consejo Universitario:
- Autorizar, a propuesta del Rector, la designación para los cargos de Director General de Administración, Secretario General y Secretario General Accesorio y, en su caso, declarar su vacancia;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 8 de 37

- b. Aprobar, a propuesta del Rector, la creación, fusión, supresión o reorganización de Direcciones Universitarias, Cátedras, Oficinas Universitarias y Técnicas y Gerencias de la UPCH, así como la designación de los respectivos Directores, Titulares o Jefes;
- c. Elegir a propuesta del Rector, al Director y al Director Asociado de la Escuela de Posgrado;
- d. Aprobar los instrumentos de planeamiento de la UPCH (plan estratégico, plan anual de funcionamiento y desarrollo, y otros) y elevarlos a la Asamblea Universitaria para su ratificación;
- e. Aprobar el Presupuesto General de la UPCH y controlar el cumplimiento de su ejecución; y, complementariamente, autorizar los actos y contratos que atañen a la UPCH y resolver todo lo pertinente a su economía;
- f. Autorizar las inversiones de la Universidad y hacer el seguimiento respectivo;
- g. Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la Institución;
- h. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado;
- i. Reconocer y revalidar estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, de acuerdo a la evaluación y recomendaciones de los Consejos de Facultad pertinentes y del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, y de conformidad con la normatividad legal nacional vigente;
- j. Decidir anualmente, acerca del número de vacantes para los concursos de admisión, a propuesta de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UPCH;
- k. Confirmar los montos de las pensiones, becas, subvenciones y demás derechos que constituyen fuentes de ingreso de la Universidad, a propuesta de las Facultades, de la Escuela de Posgrado y/o de la Dirección General de Administración, según corresponda;
- l. Aprobar el nombramiento, promoción, ratificación o remoción de los profesores ordinarios y la contratación de profesores y del personal no docente de la UPCH; fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, profesores y trabajadores;
- m. Otorgar las distinciones universitarias de naturaleza honorífica o académica;
- n. Conceder licencias a los profesores ordinarios de la UPCH, de acuerdo al reglamento general;
- o. Someter a consideración de la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto de la Universidad;
- p. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión y reorganización de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas de carreras profesionales, Escuela de Posgrado, Institutos y Centros Universitarios;
- q. A propuesta del Rector, nombrar y constituir comisiones permanentes y especiales;
- r. Ratificar los planes de estudio de las diversas carreras de pregrado y los diferentes programas de posgrado de la UPCH;
- s. En este mismo contexto, ratificar los planes de trabajo de las diversas unidades académicas de la UPCH;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 9 de 37

- t. Aprobar el Reglamento General de la UPCH; los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) de las Facultades y de la Escuela de Posgrado; el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos; el Reglamento Interno de Trabajo; y, otros reglamentos internos especiales de aplicación general;
- u. Declarar en receso temporal a la UPCH o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, la que será convocada a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días calendario;
- v. Aceptar legados y donaciones que se realicen a favor de la UPCH y autorizar las donaciones que la UPCH haga a favor de terceros;
- w. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los profesores y estudiantes, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
- x. Conocer y resolver como segunda instancia, en vía de apelación y/o reconsideración, los acuerdos de los Consejos de Facultad y de otros órganos de gobierno;
- y. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias;
- z. Todas las demás que establezca el Reglamento General de la Universidad.

### **CAPÍTULO 3 DEL RECTORADO**

- Art. 16 El Rectorado es la Unidad de Gobierno y Administración de la UPCH y está conformado por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, el Director General de Administración, el Secretario General y los responsables de las Áreas Operativas que dependen de ellos.
- Art. 17 El Rector es la máxima autoridad elegida de la UPCH, es su personero y representante legal y tiene las atribuciones y funciones siguientes:
- a. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos;
  - b. Dirigir la gestión académica, de investigación, administrativa, económica, financiera y tributaria de la UPCH;
  - c. Recomendar al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de Direcciones, Oficinas Universitarias y Oficinas Técnicas;
  - d. Proponer al Consejo Universitario la designación del Director General de Administración, los Directores Universitarios, los Directores de los Centros Universitarios, los Jefes de las Oficinas Universitarias y Técnicas, el Secretario General, y el Secretario General Accesorio;
  - e. Proponer al Consejo Universitario la elección del Director y del Director Asociado de la Escuela de Posgrado;
  - f. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento de la UPCH (plan estratégico, plan anual de funcionamiento y desarrollo, y otros) para su aprobación y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 10 de 37

- g. Someter a consideración del Consejo Universitario para su aprobación el presupuesto general de la Universidad, de acuerdo a sus necesidades de funcionamiento y desarrollo;
- h. Presentar a la Asamblea Universitaria los informes de gestión semestrales del Rectorado, los cuales conforman el informe-memoria anual;
- i. Presentar a la Asamblea Universitaria propuestas propias de reforma del Estatuto e iniciativas que tiendan al mejoramiento institucional, con conocimiento del Consejo Universitario;
- j. Autorizar los gastos de la UPCH;
- k. Cumplir con las normas de transparencia de la información administrativa, económica y financiera de la universidad;
- l. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y eleccionarias de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, según corresponda;
- m. Emitir voto y, en caso de empate, dirimir en aquellos asuntos que fueren sometidos a la decisión de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario;
- n. Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias, conferidos por el Consejo Universitario;
- o. Suscribir los convenios y contratos aprobados y autorizados por el Consejo Universitario;
- p. Adoptar las medidas académicas y administrativas excepcionales que resulten necesarias para el mejor funcionamiento de la Universidad, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;
- q. Delegar en los Vicerrectores y en el Director General de Administración la atención de los asuntos relacionados con el ámbito de sus respectivas competencias;
- r. Hacer cumplir las leyes, el Estatuto, los planes de funcionamiento y desarrollo y demás disposiciones relativas a la Universidad; y,
- s. Todas las demás que le otorgue y reconozca la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 18 Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser profesor principal con no menos doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales, cinco (05) de ellos, deben serlo en la categoría y en la UPCH;
- c. Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala el Reglamento General de la Universidad;
- e. Cumplir los demás requisitos señalados en la ley Universitaria vigente.

Art. 19 El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista completa para un período de cinco (05) años. Pueden ser reelegidos de manera inmediata sólo por una vez. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, exceptuando aquéllas que tengan estrecha vinculación con su función de representante de la Universidad.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 11 de 37

Art. 20 La UPCH tiene dos Vicerrectores, que son elegidos conjuntamente con el Rector y están sujetos a los mismos requisitos y condiciones para su elección y reelección:

- a. El Vicerrector Académico es el encargado de normar, regular, supervisar y evaluar, las actividades académicas, la función docente, el proceso de admisión, las cátedras; así como de asumir todas aquellas otras funciones que el Reglamento General de la Universidad señale.
- b. El Vicerrector de Investigación es el encargado de la gestión de la investigación y de normar, regular, supervisar y evaluar las actividades de investigación, las transferencias tecnológicas, la propiedad intelectual, la innovación y la creatividad emprendedora de base tecnológica en la UPCH, debiendo asumir, asimismo, todas aquellas funciones que el Reglamento General de la Universidad señale.

Art. 21 El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y es el encargado de normar, regular, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas, financieras y tributarias de la UPCH, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias. El Reglamento General de la Universidad establece las condiciones para su designación y señala sus demás funciones.

Art. 22 La UPCH tiene un Secretario General que actúa como tal ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y del Rectorado. Es el fedatario de la UPCH. Refrenda y certifica con su firma todos los documentos oficiales y autoriza los avisos y comunicados de la UPCH. Cuenta con el apoyo de un Secretario General Accesorio que lo asiste y lo reemplaza en caso de ausencia temporal. Ambos son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y sus funciones son establecidas por el Reglamento General de la Universidad.

Art. 23 Son causales de vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector, las siguientes:

- a. Renuncia ante la Asamblea Universitaria;
- b. Cese por límite de edad al cumplir setenta (70) años;
- c. Impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo;
- d. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección;
- e. Abandono del cargo por más de siete (07) días consecutivos, sin causa justificada;
- f. Incumplimiento de los deberes y funciones que señalan la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento;
- g. Haber sido sentenciado por delito doloso, mediante fallo definitivo.

El Reglamento General de la Universidad regula los plazos, procedimientos y demás requisitos que deben concurrir, para declarar y cubrir la vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 12 de 37

Art. 24 Reemplaza interinamente a dedicación exclusiva al Rector, en caso de vacancia o de impedimento temporal, en orden estricto de precedencia:

- a. El Vicerrector Académico;
- b. El Vicerrector de Investigación;
- c. El profesor miembro de la Asamblea Universitaria que cumpliendo con los requisitos para el cargo de Rector, le corresponda el primer lugar de prelación en la carrera docente.

En caso de vacancia o de impedimento temporal de un Vicerrector, éste será reemplazado interinamente, en orden estricto de precedencia, por el otro Vicerrector, o en su defecto, por el profesor miembro del Consejo Universitario elegido, al que le corresponda el primer lugar de prelación en la carrera docente.

El Reglamento General de la Universidad determina la forma en que se establece el orden de precedencia.

Art. 25 El Rectorado cuenta con áreas operativas como órganos de asesoría y de apoyo, constituidas por las Direcciones Universitarias, Oficinas Universitarias y Oficinas Técnicas que dependen del Rector, de los Vicerrectores o de la Dirección General de Administración, según sea el caso:

- a. Las Direcciones Universitarias son órganos de asesoría, coordinación y dirección, responsables de la gestión de los objetivos estratégicos institucionales.
- b. Las Oficinas Universitarias son órganos de apoyo que ejecutan funciones previamente asignadas, de naturaleza operativa y recurrente.
- c. Las Oficinas Técnicas son órganos especializados de apoyo.
- d. Las Unidades son órganos dependientes del Vicerrectorado Académico.

El Reglamento General de la UPCH establece el número, naturaleza y funciones de las Direcciones y Oficinas Universitarias, de las Oficinas Técnicas y de las Unidades dependientes del Vicerrectorado Académico.

Art. 26 Los cargos de Director General de Administración, Secretario General, Secretario General Accesorio, Director Universitario, Jefe de Oficina Universitaria y Jefe de Oficina Técnica son de confianza.

### **TÍTULO III DE LAS FACULTADES**

Art. 27 Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académico-profesional, desarrollo de actividades de investigación, extensión universitaria, responsabilidad social y prestación de servicios. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos y, de acuerdo con los currículos elaborados por ellas.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 13 de 37

Comprenden:

- a. Las Escuelas Profesionales.
- b. Los Departamentos Académicos.
- c. Las Unidades de Posgrado.
- d. Las Unidades de Investigación.
- e. Otras unidades o instancias de acuerdo a las características de cada Facultad.

Art. 28 Las Facultades están constituidas por profesores y estudiantes. La Universidad regula las relaciones de sus facultades con las demás unidades académicas a través de su estatuto y reglamentos. El Reglamento de Organización y Funciones específico de cada Facultad establece su estructura y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada una de ellas.

Art. 29 El gobierno de las Facultades es ejercido por:

- a. El Consejo de Facultad; y,
- b. El Decano.

## **CAPÍTULO 1 DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Art. 30 El Consejo de Facultad está constituido por:

- a. El Decano, quien lo preside;
- b. Un Vicedecano (opcional) de acuerdo a las características de cada Facultad;
- c. Representantes de los profesores, de los cuales el 50% serán de la categoría principal. Al menos uno será de la categoría asociado y otro de la categoría auxiliar, hasta completar el número que señala su Reglamento, de acuerdo a las características de cada Facultad;
- d. Dos (02) estudiantes de la Facultad;
- e. Se integran al Consejo de Facultad por invitación, con voz pero sin voto, los Directores y los Jefes de las Unidades de la Facultad, y los Jefes de los Departamentos Académicos;
- f. Actúa como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario Académico de la Facultad.

Podrán asistir por invitación al Consejo de la Facultad, cuando se estime necesario, con voz y sin voto, los Jefes de los Departamentos Académicos de otras Facultades que presten servicios docentes a la Facultad, los graduados de la Facultad y otras personas que el Decanato considere.

Art. 31 Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Elegir al Decano –y al Vicedecano cuando corresponda– y pronunciarse sobre su renuncia;
- b. Designar a los Jefes de Departamento y Directores de la Facultad a propuesta del Decano, dando cuenta al Consejo Universitario;
- c. Designar al Secretario Académico de la Facultad a propuesta del Decano;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 14 de 37

- d. Aprobar los programas de Pregrado, Diplomado, Especialización y cursos que ofrezca la Facultad, así como sus modificaciones, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- e. Proponer los programas de las Maestrías y Doctorados de la Facultad y elevarlos al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y al Consejo Universitario, para su aprobación y posterior ratificación, respectivamente;
- f. Elaborar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- g. Elaborar, aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Facultad;
- h. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Memoria del Decano, debiendo evaluarlos y pronunciarse sobre los mismos;
- i. Formular el plan operativo y el proyecto de presupuesto de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobados ambos instrumentos, el Consejo de Facultad, con la asesoría y con el apoyo de la Dirección General de Administración y la Dirección de Planificación y Economía, será responsable de la gestión, ejecución, evaluación y ajustes presupuestales;
- j. Proponer al Consejo Universitario, para su posterior elevación a la Asamblea Universitaria, la integración, creación, reorganización o supresión de Departamentos Académicos, Escuelas y Servicios dependientes de la Facultad;
- k. Pronunciarse sobre los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario aquéllos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación;
- l. Ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre profesores, estudiantes y personal administrativo a su cargo;
- m. Elaborar el cuadro de necesidades del personal docente y no docente y proponiendo los nombramientos, promociones, ratificaciones, remociones y contrataciones que correspondan a fin de elevarlas al Consejo Universitario para su aprobación;
- n. Pronunciarse sobre los acuerdos y contratos de competencia de la Facultad;
- o. Aprobar la dación de grados académicos y títulos profesionales de su competencia y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento;
- p. Proponer al Consejo Universitario la dación de grados y nombramientos honoríficos;
- q. Conceder licencia a los profesores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Personal Docente;
- r. Vigilar y velar por la implementación del modelo educativo y la política académica de la Universidad en la Facultad;
- s. Evaluar los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje ejecutadas por los departamentos académicos y adoptar las medidas necesarias para orientarlas hacia la excelencia académica; y,
- t. Todas las demás que le reconozca la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 15 de 37

## **CAPÍTULO 2 DEL DECANATO**

Art. 32 El Decanato está conformado por el Decano, el Vicedecano (opcional), los Directores de la Facultad, los Jefes de Unidad, los Jefes de Departamento y el Secretario Académico.

Art. 33 El Decano es el representante de la Facultad, preside el Consejo de Facultad, ejecuta sus acuerdos y asume las funciones inherentes a la gestión de la Facultad.

Art. 34 El Decano ejerce su cargo preferentemente a tiempo completo, pudiendo ser a dedicación exclusiva.

Art. 35 El Decano y el Vicedecano cuando corresponda- son elegidos de una misma lista por el Consejo de Facultad para un periodo de tres (03) años. Pueden ser reelegidos de manera inmediata sólo por una vez. Dicha reelección requiere de por lo menos, dos tercios de los votos del Consejo de Facultad.

Art. 36 Para ser elegido Decano se requiere:

- a. Ser profesor principal, por lo menos con diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (03) de ellos deben serlo en la categoría;
- b. Tener el grado de Doctor o Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- c. Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala en el Reglamento General de la Universidad;
- d. Cumplir los demás requisitos señalados en la ley Universitaria vigente.

Para ser elegido Vicedecano, se requiere ser profesor principal o asociado de la Facultad. El Reglamento de organización y funciones de la Facultad señala sus funciones.

Art. 37 Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a. Ser el responsable de la gestión académico-administrativa de la Facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y hacer cumplir sus acuerdos;
- c. Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Coordinadores de Sección y del Secretario Académico;
- d. Emitir voto y, en caso de empate, dirimir los asuntos sometidos a la decisión del Consejo de Facultad;
- e. Concurrir a las sesiones de los Comités Técnicos de los Vicerrectorados Académico y de Investigación (CT-VRAC y CT-VRIN);
- f. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario, la Asamblea así como ante otras instancias que establezca el reglamento respectivo; y, en tal calidad, integrar dichos órganos de gobierno;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 16 de 37

- g. Firmar en nombre de la Facultad, conjuntamente con el Rector y el Secretario General, los grados académicos y títulos profesionales;
- h. Proponer al Consejo de Facultad la nómina de los miembros que conformarán las Comisiones que deban conformarse y presidirlas;
- i. Someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas formuladas por las Comisiones respectivas cuando corresponda;
- j. Presentar al Consejo de Facultad las propuestas de modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad, así como del Manual de Normas y Procedimientos y elevarlas al Consejo Universitario para su aprobación o toma de conocimiento, respectivamente;
- k. Proponer al Consejo de Facultad el plan anual de trabajo, así como las modificaciones del mismo a que hubiere lugar;
- l. Dar cuenta al Consejo Universitario de los acuerdos del Consejo de Facultad que requieran de su aprobación;
- m. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión;
- n. Conceder licencias hasta por un mes, al personal administrativo, técnico y de servicio de la Facultad; y, de acuerdo a la normativa correspondiente, elevar al Consejo de Facultad las de mayor duración;
- o. Velar por el normal funcionamiento de la Facultad, así como por el mantenimiento de la disciplina en todas sus dependencias docentes y administrativas; y proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los profesores y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los reglamentos correspondientes;
- p. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto, y demás normas de la institución;
- q. Delegar las funciones y autoridad que estime necesarias para lograr una eficiente gestión académica, administrativa y económica de la Facultad;
- r. Supervisar la labor de los Directores y Jefes de Departamento;
- s. Ejecutar, con los diferentes Directores de la Facultad, las acciones necesarias para garantizar el óptimo apoyo administrativo a los propósitos de la docencia, la investigación científica, la extensión universitaria, la responsabilidad social y la prestación de los servicios que brinda la facultad; y,
- t. Todas las demás que le reconozca la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UPCH.

**Art. 38** Son causales de vacancia del cargo de Decano o de Vicedecano, las mismas que se señalan en el presente Estatuto para el Rector. El Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad regula los procedimientos respectivos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, éste será reemplazado por el Vicedecano y, a falta de éste, por el Director o el Jefe de Departamento de la Facultad que el Decano designe.

En caso de vacancia del Decano, se procederá a una nueva elección dentro de los tres (03) meses siguientes de haberse producido ésta.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 17 de 37

### **CAPÍTULO 3 DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES**

- Art. 39 Las Escuelas Profesionales son organismos dependientes de las Facultades. Se encargan de la formación de profesionales en determinados campos del conocimiento, así como del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales de pregrado de su competencia. El Reglamento General de la UPCH establece las normas para su funcionamiento. La organización, funciones e instrumentos de gestión de cada Escuela, son aprobados por el Consejo de Facultad.
- Art. 40 Las Escuelas Profesionales, son órganos de línea de las Facultades, responsables de la planificación, organización, conducción, evaluación y control de las carreras profesionales de pregrado que ofrecen, en lo que corresponde al plan de desarrollo de las carreras y a la gestión y desarrollo del currículo de estudios. Están a cargo de un Director; el Reglamento General de la Universidad señala las condiciones y el perfil que se requiere para ser Director de Escuela, quien es designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad. Es cargo de confianza y su periodo de gestión no excede al del Decano.

### **CAPÍTULO 4 DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y DE INVESTIGACIÓN**

- Art. 41 Las Unidades de Posgrado, son órganos de línea de las Facultades, que se constituyen en el centro de la formación en el Posgrado, el Postítulo y la Educación Continua de las Facultades. Están a cargo de un Jefe de Unidad; el Reglamento General de la Universidad señala las condiciones mínimas requeridas para ser Jefe de la Unidad de Posgrado, quien es designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad. Es cargo de confianza y su periodo de gestión no excede al del Decano.
- Art. 42 Las Unidades de Investigación, son órganos de línea de las Facultades, que se constituyen en el centro de desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación de las Facultades. Están a cargo de un Jefe de Unidad; El Reglamento General de la Universidad señala las condiciones mínimas requeridas para ser Jefe de la Unidad de Investigación, quien es designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad. Es cargo de confianza y su periodo de gestión no excede al del Decano.

### **CAPÍTULO 5 DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

- Art. 43 Los Departamentos Académicos son unidades de la UPCH, que reúnen a profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Llevan a cabo labores académicas, de investigación, extensión y proyección social universitaria, de acuerdo a sus características y posibilidades. Su constitución requiere de la dedicación de un número mínimo de horas docentes y de créditos semestrales definidos en el Reglamento General de la Universidad.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 18 de 37

- Art. 44 Los Departamentos Académicos determinan y coordinan la actividad de sus miembros. Elaboran y actualizan los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales.
- Art. 45 Los Departamentos Académicos proporcionan su concurso y soporte académico a las distintas Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado y se integran a una Facultad sin pérdida de su capacidad funcional. El Reglamento General de la Universidad señala los Departamentos Académicos integrados a las distintas Facultades. Su naturaleza y funciones las establecen los Reglamentos de Organización y Funciones de las respectivas Facultades.
- Art. 46 La gestión de los Departamentos Académicos es asumida por el Jefe de Departamento. El Jefe del Departamento Académico es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Su cargo es de confianza y su periodo de actividad no excede al del Decano.

#### **TÍTULO IV DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

- Art. 47 La Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro (EPGVAC) es el organismo encargado de normar, planificar, articular, promover, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de los programas de estudios de Posgrado ofrecidos por las Facultades, coordinando con las Unidades de Posgrado de las Facultades en concordancia con el Reglamento respectivo. Además desarrolla y ejecuta programas en áreas interdisciplinarias, que corresponden al campo específico de más de una Facultad, o a ninguna de ellas en particular. Asimismo, desarrolla programas posdoctorales.
- Art. 48 El gobierno de la EPGVAC es ejercido por:
- a. El Consejo Directivo de la EPGVAC;
  - b. El Director de la EPGVAC.
- Art. 49 El Consejo Directivo de la EPGVAC está integrado por:
- c. El Director, quien lo preside;
  - d. Un Director Asociado;
  - e. El Director General de Administración;
  - f. Los Jefes de las Unidades de Posgrado de las Facultades, según la normativa vigente;
  - g. El Secretario Académico de la EPGVAC, quien actúa con voz pero sin voto.

El Director y el Director Asociado de la EPGVAC, son elegidos de una misma lista por el Consejo Universitario al iniciarse la gestión del nuevo Rector y a propuesta del mismo. La duración del mandato de ambos no excede el período de la gestión rectoral vigente, pudiendo ser reelegidos.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 19 de 37

- Art. 50 El Director de la EPGVAC preside el Consejo Directivo, ejecuta sus acuerdos y asume la gestión de gobierno de la Escuela.
- Art. 51 Para ser elegido Director de la EPGVAC se requiere tener el Grado de Doctor y ser profesor ordinario principal por lo menos con diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (03) de ellos deben serlo en la categoría.
- Art. 52 Para ser elegido Director Asociado de la EPGVAC se requiere tener el Grado de Doctor y ser profesor principal o asociado, con por lo menos cinco (05) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (03) de ellos, deben serlo en la categoría.
- Art. 53 En caso de ausencia del Director de la EPGVAC, asume la Dirección interinamente el Director Asociado; y, en ausencia de éste, el profesor miembro del Consejo Directivo que ocupa el primer lugar de precedencia en la carrera docente.
- Art. 54 El Reglamento General de la UPCH establece las atribuciones del Consejo Directivo y del Director de la EPGVAC. El Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela señala sus órganos de línea, así como su composición y sus funciones.

## **TÍTULO V DE LOS INSTITUTOS**

- Art. 55 Los Institutos son unidades dedicadas al estudio e investigación en campos definidos, que reúnen a profesores asignados a más de un departamento académico, Cumplen además funciones en la docencia, en la difusión de conocimientos en el área de su actividad y en la prestación de servicios inherentes a su especialidad. Dependen del Vicerrectorado de Investigación e incluyen una o más unidades de investigación.
- Art. 56 El gobierno del Instituto es ejercido por el Comité Directivo y por el Director. El Comité Directivo del Instituto está integrado por:
- a. El Director, quien lo preside;
  - b. Un Director Asociado;
  - c. Un profesor principal;
  - d. Un profesor asociado;
  - e. Un profesor auxiliar;
  - f. Un representante del Vicerrector de Investigación.

El Director es un profesor principal o asociado, elegido con el Director Asociado en una misma lista, por los profesores miembros titulares del instituto por un periodo de tres (03) años. Los profesores integrantes del Comité Directivo son elegidos por los miembros titulares del Instituto un periodo de dos (02) años.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 20 de 37

- Art. 57 En caso de ausencia temporal del Director, lo reemplaza el Director Asociado y, en ausencia de éste, asume la Dirección, el profesor miembro del Comité Directivo que ocupe el primer lugar en el orden de precedencia de la carrera docente.
- Art. 58 El Reglamento General de la UPCH señala los requisitos para la creación y vigencia de los Institutos; la organización y funciones de éstos; las atribuciones del Comité Directivo y las de sus Directores; así como los demás requisitos para la elección de los respectivos cargos.

## **TÍTULO VI DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS**

- Art. 59 Los Centros Universitarios son unidades dependientes del Rectorado, que contribuyen al desarrollo académico, científico, tecnológico, administrativo, humanístico, cultural, social y formativo de la UPCH. pueden incluir una o más unidades de investigación para cumplir con sus funciones. Son dirigidos por sus respectivos Directores, quienes son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 60 El Reglamento General de la Universidad establece el número, naturaleza y funciones de los Centros Universitarios, así como los requisitos para su creación y vigencia.

## **TÍTULO VII DE LAS CÁTEDRAS**

- Art. 61 Las Cátedras de la UPCH son unidades académicas, cuya función esencial es la docencia. Dependen del Vicerrectorado Académico y se dedican básicamente al estudio de diferentes campos de las ciencias y humanidades, con el propósito de enriquecer conocimientos específicos. Congregan a profesores de la UPCH y de otras universidades, interesados en temas afines.  
Sus actividades no interfieren con las de las Facultades, ni con las de la Escuela de Posgrado.
- Art. 62 El Reglamento General establece el número, naturaleza y funciones de las Cátedras, así como los requisitos para su creación y vigencia.

## **TÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

- Art. 63 El Comité Electoral Universitario de la UPCH es un órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad, de conformidad con lo establecido por la ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos. Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 21 de 37

Art. 64 El Comité Electoral Universitario está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y uno (01) auxiliar; y, por tres (03) estudiantes. La Asamblea Universitaria, elige anualmente a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario y sus accesitarios. Los miembros del Comité pueden ser reelegidos.

Para la instalación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario, se requiere contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, quienes adoptarán sus acuerdos con el voto aprobatorio emitido por la mayoría de los asistentes. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

Art. 65 El Comité Electoral Universitario elabora y propone al Consejo Universitario para su aprobación, el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos de la Universidad. El mismo procedimiento se seguirá para la convalidación de sus modificaciones.

Art. 66 El Comité Electoral Universitario continúa en funciones en tanto la Asamblea elija al nuevo Comité y éste se encuentre válidamente constituido.

Art. 67 El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Para la elección de los representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, el sistema electoral es de lista incompleta. Según se establezca para cada elección, ésta podrá realizarse por votación presencial o por votación electrónica remota.

Art. 68 El Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos norma las atribuciones y el funcionamiento de este Comité, así como la elaboración del calendario de elecciones y la realización de los procesos electorales, hasta su culminación.

## **TÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**

Art. 69 El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Art. 70 El Tribunal de Honor Universitario está integrado por tres (3) profesores ordinarios en la categoría de principal. La Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, elige cada dos años a los miembros titulares, al Presidente y a dos miembros accesitarios, quienes pueden ser reelegidos.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 22 de 37

Art. 71 Los miembros integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad no pueden integrar el Tribunal de Honor.

## **TÍTULO X DEL PERSONAL ACADÉMICO-DOCENTE**

Art. 72 Son inherentes a la actividad académica en la UPCH: el proceso enseñanza-aprendizaje, la investigación, la producción intelectual, la capacitación permanente, gestión universitaria y la proyección social. En este contexto el Profesor Universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear conocimiento y transmitirlo, su idoneidad profesional, su calidad y madurez personal, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el cumplimiento de la misión Institucional.

Art. 73 El personal académico-docente de la UPCH está constituido por:

- a. Profesores Ordinarios, que pueden tener la categoría de Principales, Asociados o Auxiliares;
- b. Profesores Investigadores, aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Están sujetos al régimen especial que la UPCH determine en cada caso;
- c. Profesores Extraordinarios, que pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes; no podrán superar el 10% del número total de profesores que dictan en el respectivo semestre;
- d. Profesores Contratados, que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato;
- e. Profesores Adjuntos, son aquellos considerados en los literales **a.** y **c.**, que, adicionalmente, dictan más de dos clases anuales para una Facultad distinta a la que pertenecen.

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Prácticas o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del profesor, realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría profesoral. El período durante el cual se ejerce la función de jefe de práctica, se computa, para el que obtenga la categoría de Profesor Auxiliar, como tiempo de servicio a su favor en la docencia.

Periódicamente, de acuerdo a sus requerimientos, el Consejo Universitario autoriza la convocatoria a concurso de profesores ordinarios, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento General y el Reglamento de Personal Docente.

Art. 74 Los profesores ordinarios, los profesores contratados, los jefes de prácticas y los ayudantes, para los efectos del reconocimiento de sus derechos y beneficios sociales, están comprendidos en los alcances del régimen laboral de la actividad privada.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 23 de 37

- Art. 75 Para el ejercicio de la docencia universitaria como profesor ordinario es obligatorio poseer:
- Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; o Título de Especialista sólo en el caso de las carreras de pregrado en Ciencias de la Salud;
  - Grado de Maestro o Doctor para maestrías;
  - Título de Especialista para programas de segunda especialización en Ciencias de la Salud;
  - Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado y posdoctorado;
  - Para ser jefe de práctica se requiere el título profesional conferido por una universidad. Para ser Ayudante de Prácticas o de Laboratorio, debe haber aprobado tres años de estudios en la UPCH y pertenecer al tercio superior. El proceso para pertenecer a estas modalidades se establece en el Reglamento del Personal Académico-Docente.
- Art. 76 La categoría de Profesor Ordinario es el reconocimiento que confiere la UPCH al docente, en función de sus méritos, según su producción intelectual y su dedicación a la vida universitaria, de acuerdo con el reglamento pertinente. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario.
- Art. 77 El Reglamento General y el Reglamento de Personal Docente de la Universidad establecen:
- Los requisitos exigidos y las condiciones para acceder a las diversas categorías docentes referidas en el artículo 73 del presente estatuto;
  - Los regímenes de dedicación y su regulación;
  - Las condiciones y términos de los contratos;
  - Los requisitos a cumplir en el concurso de méritos y capacidad docente para el ingreso a la docencia ordinaria;
  - Los requisitos para la promoción y el proceso de ratificación de los profesores; y,
  - Los demás aspectos inherentes al personal académico-docente, que deban ser regulados por ambos reglamentos.
- Art. 78 El régimen de dedicación de los Profesores Ordinarios a la Universidad se otorga por el período máximo de un año, al cabo del cual podrá ser renovado, según las necesidades de la Universidad y previa evaluación del profesor. Por lo menos el 25% de los profesores ordinarios deben ser a tiempo completo.
- Art. 79 Ningún profesor ordinario o contratado puede continuar en el ejercicio del o los cargos que desempeña, después de terminado el año presupuestal durante el cual cumplió setenta (70) años de edad, excepto en la condición de profesor extraordinario investigador.
- Art. 80 Los profesores de la UPCH cesarán en la carrera docente, por las siguientes razones:
- A solicitud del profesor, presentada por vía regular y formulada por escrito;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 24 de 37

- b. Por no haber sido ratificado en su categoría;
- c. Por límite de edad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Estatuto;
- d. Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, declarado por la entidad de salud que corresponda.

Art. 81 El profesor que incurra en falta, podrá ser sancionado con la aplicación de las medidas disciplinarias especificadas en el Reglamento del Personal Académico Docente.

Art. 82 Son deberes y obligaciones de los profesores:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho;
- b. Cumplir con la normatividad subyacente en la Ley Universitaria, los dispositivos legales vigentes en materia laboral, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y el Código de Ética del Docente;
- c. Mantener incólume la imagen de la Universidad y acrecentar su prestigio;
- d. Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales;
- e. Observar conducta digna, con apego a la deontología profesional;
- f. Respetar la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente;
- g. Ejercer la docencia guardando el principio de autoridad, pero respetando la libertad de pensamiento y el derecho a la discrepancia;
- h. Realizar cabalmente con responsabilidad, idoneidad, puntualidad, probidad y honradez, las funciones que le hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos en los plazos establecidos en las normas internas;
- i. Promover y practicar la investigación científica en las áreas de su competencia;
- j. Actualizar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos, realizando una labor intelectual creativa;
- k. Contribuir a la orientación, información y capacitación de los estudiantes;
- l. Participar activamente en el gobierno y administración de la Universidad, cuando sea requerido para ello;
- m. Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda política partidaria;
- n. Revelar la existencia de conflictos de interés de cualquier índole en la realización de sus actividades universitarias; y,
- o. Guardar confidencialidad y reserva con respecto a los proyectos y planeamientos estratégicos de la Universidad, así como en cuanto a las investigaciones científicas realizadas o por realizarse.

Los reglamentos internos y los dispositivos legales establecen los principios de comportamiento que complementariamente debe regir la línea de conducta que le es inherente a todo profesor de la UPCH.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 25 de 37

Art. 83 Los profesores ordinarios tienen derecho a:

- a. La promoción en la carrera docente, de acuerdo a sus méritos y al escalafón de la UPCH;
- b. La participación en el gobierno de la Universidad, teniendo en cuenta que la representación de profesores no puede ser ejercida simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la UPCH, ni en otra universidad en el mismo periodo;
- c. La libertad de cátedra, así como a la libre asociación conforme a la Constitución y la Ley, para fines compatibles con los que promueve la Universidad;
- d. El goce del año sabático cada siete (7) años para fines de investigación o de preparación de publicaciones;
- e. Las vacaciones pagadas de 60 días al año;
- f. La licencia sin goce de haber, a su solicitud, en casos de mandato legislativo, regional o municipal; o situación forzosa, en caso de ser nombrado Ministro de Estado, Embajador o designado para desempeñar un cargo público de confianza, conservando su categoría y dedicación;
- g. Ser considerados en una estructura remunerativa acorde con su categoría docente y su régimen de dedicación, así como a la percepción de los incentivos extraordinarios y bonificaciones de acuerdo a su desempeño y responsabilidad, que sean determinados por su Facultad, en concordancia con la Ley;
- h. La licencia sin goce de haber por un período de hasta dos años, prorrogable por causa justificada hasta un máximo de cuatro años que incluyen el período inicial. Previa solicitud del Departamento Académico respectivo, se podrá exceder este periodo, como una situación excepcional debidamente justificada, para lo cual se requiere el acuerdo del Consejo de Facultad, ratificado por el Consejo Universitario;
- i. En caso de no ser prorrogada la licencia, el profesor deberá solicitar su reincorporación a la Universidad, o cesar en ella;
- j. La licencia con goce de haber, hasta por un año, renovable, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, la cual será declarada procedente únicamente en casos debidamente justificados, cuando se sustente en fines académico-docentes; y,
- k. Ser atendidos por los organismos de gobierno y las autoridades de la Universidad, en sus solicitudes y reclamos, así como a ser escuchados cuando tengan que ocurrir ante estas instancias en ejercicio de su derecho de defensa;
- l. Gozar de incentivos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico – Docente;
- m. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

Los Reglamentos internos, establecen las condiciones y procedimientos que regirán, a los efectos de garantizar la tutela de los derechos contemplados en este artículo, con sujeción a los principios consagrados en la Constitución y la Ley.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 26 de 37

## **TÍTULO XI DE LOS ESTUDIANTES**

- Art. 84 Son estudiantes de pregrado de la UPCH quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión a ella y tienen matrícula vigente. Los estudiantes de los programas de posgrado, así como de segunda especialidad, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.
- Art. 85 La condición de estudiante se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento de las actividades programadas en el currículum académico y dura hasta el día en el que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente, salvo para los cursos especiales, en los que la validez caduca por el término del curso. La condición de estudiante se puede perder por razones académicas, disciplinarias o por condena judicial por delito doloso o culposo, de acuerdo al Reglamento.
- Art. 86 La matrícula es un acto libre y voluntario. Entraña responsabilidad y obligaciones mutuas entre el estudiante y la institución, quedando ambas partes ligadas en el compromiso recíproco de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y demás normas de la UPCH. Se regula por el Reglamento respectivo.
- Art. 87 Son deberes de los estudiantes:
- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho;
  - b. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
  - c. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios;
  - d. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
  - e. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria;
  - f. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines;
  - g. Participar en el gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos para ello;
  - h. Guardar las normas institucionales y observar una actitud compatible con su condición de alumno de la UPCH, tanto dentro, como fuera del campus universitario;
  - i. Evitar incurrir en actos de indisciplina, para los efectos de fijar su nivel de compromiso en las líneas de su comportamiento y conducta.
- Art. 88 Son derechos de los estudiantes:
- a. Recibir una formación académica y profesional sobre la base de una cultura general sólida;
  - b. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
  - c. Participar en el gobierno de la Universidad en la proporción que establece el presente Estatuto para cada caso;

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 27 de 37

- d. Formar parte de la Asociación de Estudiantes (AECH), organismo reconocido por la UPCH, que representa a todos los estudiantes;
- e. Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- f. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejoramiento;
- g. Participar en la evaluación del personal docente, los cursos y el programa curricular, de acuerdo al reglamento respectivo;
- h. Recibir las facilidades de parte de la UPCH para el aprendizaje de un idioma extranjero;
- i. Acceder a la evaluación económica por la Comisión de Pensiones, de acuerdo al Reglamento de Pensiones, Becas y Crédito Educativo;
- j. Intercambiar experiencias dentro de una Universidad que se preocupa permanentemente por mejorar sus estándares de calidad, en la que todos interactúan de acuerdo al ámbito de su especialidad, promoviendo la generación de ideas creativas e innovadoras.

Art. 89 Los estudiantes regulares de la Universidad pueden participar en la docencia como ayudantes de cátedra, de laboratorio o jefes de práctica. Dicha participación entraña reconocimiento de méritos y da derecho a la expedición de la constancia o certificado correspondiente.

Art. 90 La UPCH cuenta con un sistema de evaluación del estudiante que consta en el Reglamento de Calificación y Evaluaciones de la UPCH, cuya normatividad es aplicada con sus respectivas variables a cada Facultad o Escuela. El estudiante que resulte desaprobado en algún curso que esté llevando en segunda o en tercera matrícula, será separado definitivamente de la Carrera o Programa Académico al que pertenece dicho estudiante, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos pertinentes de la UPCH. Dicha separación será efectuada por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado –según corresponda– dando cuenta al Consejo Universitario.

Art. 91 Los estudiantes de pregrado que hayan dejado de estudiar durante tres (03) o más años consecutivos, sólo podrán reingresar a ella previa reevaluación integral por la Facultad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la misma.

Art. 92 Los estudiantes que incurran en falta, podrán ser pasibles de la aplicación de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Separación temporal;
- Separación definitiva.

Dichas sanciones son dictadas e impuestas, en primera instancia, por la respectiva Facultad o la Escuela de Posgrado, según corresponda, con acuerdo del Consejo

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 28 de 37

de la misma y dando cuenta al Consejo Universitario, para su conocimiento y/o pronunciamiento, en caso de ser necesario.

Las causales de faltas, la aplicación de sanciones y el procedimiento para la aplicación de las mismas, están previstos en el Reglamento General y el Reglamento Disciplinario, aprobados por el Consejo Universitario y, por lo tanto, son aplicables a los estudiantes de la UPCH.

- Art. 93 Para ser representante de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad se requiere:
- a. Estar matriculado en la Universidad; es decir, ser estudiante regular de ella y tener aprobados, por lo menos, dos semestres lectivos completos o un año de treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios;
  - b. Pertenecer al tercio superior;
  - c. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad;
  - d. Haber cursado en la UPCH, el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación;
  - e. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- Art. 94 Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción con respecto al año después de terminado el mandato de representación en el caso de ser ayudantes de práctica o de laboratorio o de investigación.
- Art. 95 Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la UPCH, ni representante ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.
- Art. 96 La UPCH reconoce a la Asociación de Estudiantes (AECH) y a otras agrupaciones que se formen con fines diversos, enmarcados en la Ley Universitaria, previa presentación de sus respectivos Estatutos. La UPCH les brindará las facilidades que estén a su alcance. El Reglamento General de la Universidad especifica las agrupaciones que la UPCH reconoce y el procedimiento orientado a este fin.

## **TÍTULO XII DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS**

- Art. 97 Son Egresados de la UPCH quienes han concluido satisfactoriamente sus estudios, completando el plan curricular respectivo, empero, sin haber optado aún el grado para cuya especialidad estudiaron. Son Graduados de la UPCH los egresados que han obtenidos su grado académico o su título profesional en ella. El Reglamento de cada Facultad establece los requisitos para la obtención de un grado académico o título profesional.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 29 de 37

- Art. 98 La UPCH mantiene vínculos con sus Egresados y sus Graduados con fines de recíproca contribución.
- Art. 99 La Asociación de Egresados y Graduados de la UPCH será reconocida por la Universidad de acuerdo al procedimiento que estipule el Reglamento General.
- Art. 100 Son derechos de los Egresados y Graduados de la UPCH:
- Los que les reconozcan el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
  - Pertenecer a la Asociación de Egresados y Graduados de la UPCH, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin;
  - Ser atendidos por los órganos administrativos, académicos, de gobierno y por las autoridades en los asuntos relacionados con su condición de Egresados o Graduados;
  - Participar, en caso de ser Graduados, en los órganos de gobierno de la UPCH, según lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- Art. 101 Son deberes de los Egresados y Graduados de la UPCH:
- Cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos pertinentes y demás disposiciones emanadas de los organismos de gobierno de la UPCH en todo lo que les atañe;
  - Colaborar con los fines de la UPCH y cuidar el prestigio de la misma;
  - Contribuir al mejoramiento institucional;
  - En cuanto a los egresados, les son aplicables a éstos, los incisos **a.**, **b.**, **c.**, **e.**, **f.** del artículo 87 del presente Estatuto;
  - Los egresados que incurran en falta, podrán ser pasibles de la aplicación de las siguientes sanciones: Amonestación verbal; amonestación escrita; otras sanciones que determine el Consejo de Facultad en primera instancia.

### **TÍTULO XIII DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO 1 DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES**

- Art. 102 El proceso de admisión es planificado y ejecutado por la Oficina de Admisión, Matrícula y Registro Académico de la UPCH, de acuerdo al Reglamento correspondiente. La Admisión al Posgrado es realizada en colaboración con la Escuela de Posgrado.
- Art. 103 El proceso de admisión debe realizarse con criterio estrictamente técnico, mediante la evaluación de intereses vocacionales, aptitudes, conocimientos y rasgos de personalidad, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole, orientado únicamente a la búsqueda del perfil idóneo del estudiante herediano.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 30 de 37

- Art. 104 Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la UPCH quienes cumplan con las condiciones previstas en la Ley, así como las demás exigencias que se señalen en el Reglamento General de la UPCH y los Reglamentos respectivos.
- Art. 105 El Reglamento General de la UPCH y los Reglamentos respectivos establecen las modalidades, normas y procedimientos para la admisión de los estudiantes a la UPCH. El número de vacantes para las diferentes modalidades de admisión es aprobado con anticipación por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades y Escuelas respectivas, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UPCH.

## **CAPÍTULO 2 DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS**

- Art. 106 Los estudios que ofrece la UPCH se desarrollan en las respectivas Facultades y en la Escuela de Posgrado, en forma individual o en consorcio con otras instituciones de educación universitaria, nacionales o internacionales, de manera presencial, semipresencial o a distancia, de acuerdo a los estándares establecidos por la ley y la normatividad vigente del Estado Peruano.
- Art. 107 La UPCH ofrece una formación en valores que promueve el desarrollo integral de la persona según nuestro modelo educativo.
- Art. 108 Los estudios de pregrado proporcionan una formación integral y los conocimientos propios de la profesión. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos de especialidad, e incluyen obligatoriamente la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara. Conducen a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional de licenciado o con denominación propia.
- Art. 109 Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- Art. 110 Los estudios de posgrado corresponden a Diplomados, Maestrías, Doctorados, Posdoctorados y Segunda Especialidad Profesional (postítulo).

Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas.

Las Maestrías pueden ser estudios de profundización profesional (Maestrías de Especialización) o estudios de carácter académico basados en la investigación (Maestrías de Investigación o académicas).

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 31 de 37

Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen como propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.

Los programas de posdoctorado son programas de perfeccionamiento en investigación científica o tecnológica para graduados de doctor.

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, conducen a Títulos de Especialista en áreas específicas.

Los reglamentos respectivos determinan los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley.

Art. 111 La UPCH desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Art. 112 La UPCH desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje con los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Art. 113 El régimen de estudios se establece preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos y se define en el Reglamento de la Actividad Académica.

Art. 114 Cada Facultad determina el diseño curricular de las especialidades que en ella se imparten, en los niveles de enseñanza respectivos. Asimismo, determina en la estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a cada una de sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Art. 115 Para la obtención del grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y los que establece el Reglamento de la Universidad, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 32 de 37

- Art. 116 Para la obtención del título profesional de licenciado o con denominación propia, son requisitos, además de haber obtenido el grado de bachiller en la UPCH y los que establece el Reglamento de la Universidad, la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- Art. 117 Para la obtención del título de especialista (Segunda Especialidad Profesional) se requiere haber obtenido el respectivo título profesional, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, además de cumplir con los demás requisitos que cada Facultad señale de acuerdo a la especialidad y la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso del residentado médico, se rige por sus propias normas.
- Art. 118 Para la obtención del grado de magíster (Maestro) se requiere: ser bachiller; haber aprobado el plan de estudios correspondiente con una duración mínima de dos (2) semestres académicos; la aprobación de una tesis o trabajo de investigación original y crítico, así como su sustentación pública; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- Art. 119 Para la obtención del grado de doctor se requiere tener el grado de magíster (Maestro); haber aprobado el plan de estudios correspondiente con una duración mínima de seis (6) semestres académicos; la aprobación de un trabajo de investigación de máxima rigurosidad, original y crítico, así como su sustentación pública; y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LA INVESTIGACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

- Art. 120 La investigación es una función universitaria del personal académico y de los estudiantes; constituye base fundamental del quehacer universitario y de su vida académica.
- Art. 121 La UPCH promueve la investigación, respetando la libertad creativa de los investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia; y, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades del país.
- Art. 122 La UPCH a través de sus Unidades de Gobierno y Administración, sus Facultades, la Escuela de Posgrado, Institutos y Centros de Investigación, propicia y mantiene una política constante de promoción de la investigación, desarrollo e innovación.
- Art. 123 La Universidad mantiene fondos estratégicos de apoyo y promoción a la investigación y protección de la propiedad intelectual. El Reglamento General y los reglamentos respectivos regulan la utilización de estos fondos.
- Art. 124 El investigador, en forma compartida con la UPCH, es responsable del cumplimiento de los aspectos metodológicos, ético-regulatorios, administrativos y de propiedad

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 33 de 37

intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con los reglamentos internos de la Universidad y con las disposiciones que regulan el registro de signos distintivos, la protección de la propiedad intelectual en el Perú y demás normas emitidas por INDECOPI.

#### **CAPÍTULO 4 DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO**

- Art. 125 La UPCH es una Universidad Privada sin fines de lucro, constituida bajo la forma asociativa, que reinvierte los excedentes de sus recursos, en proyectos de desarrollo institucional.  
La reinversión de excedentes se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de profesores, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.
- La universidad presentará un informe anual de reinversión de excedentes a las instancias que correspondan de acuerdo a Ley, para efectos de verificación.
- Art. 126 Son recursos económicos de la UPCH:
- a. Los ingresos propios;
  - b. Los legados y las donaciones;
  - c. Las asignaciones del Tesoro Público.
- Art. 127 La Universidad determina anualmente el costo de la enseñanza de sus estudiantes. El Consejo Universitario fija, dentro de una política universitaria de pensiones, el monto de la pensión para cada carrera. La Comisión de Pensiones, Becas y Crédito Educativo establece, de acuerdo al Reglamento, subvenciones y becas, totales o parciales para los estudiantes que las requieran, en razón de su situación económica y supeditada a su rendimiento académico.
- Art. 128 El Reglamento General de Asignación de Pensiones, Becas y Crédito Educativo, especifica los criterios para otorgar y mantener una beca parcial o total.
- Art. 129 El Patronato y las Fundaciones son organismos del Sistema de Promoción Económica de la UPCH, sin injerencia académica, administrativa o de gobierno. El Consejo Universitario aprueba las normas de su funcionamiento.
- Art. 130 Requieren de la aprobación expresa del Consejo Universitario:
- a. La compra-venta de bienes muebles e inmuebles de la UPCH;
  - b. La aprobación de operaciones institucionales de riesgo compartido;
  - c. Las operaciones financieras que conllevan endeudamiento institucional.
- Art. 131 El nivel máximo de endeudamiento de la Universidad no excederá del 40% de su patrimonio. En caso de requerirse endeudamientos por porcentajes mayores que el señalado, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea Universitaria.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 34 de 37

- Art. 132 Las normas reglamentarias de aplicación general en la UPCH son aprobados por el Consejo Universitario e Informados a la Asamblea Universitaria.
- Art. 133 Cada Facultad cuenta con su Reglamento de Organización y Funciones y su respectivo Manual de Normas y Procedimientos. Estos involucran a todas sus áreas operativas y a los procesos que éstas desarrollan, guardando coherencia y sujeción con la normatividad general de la UPCH. El primero de ellos es aprobado por el Consejo Universitario; y, el segundo, por el Consejo de Facultad, con conocimiento del Consejo Universitario para su inclusión en el Compendio de Normas Institucionales.
- Art. 134 La Universidad podrá establecer organismos y actividades dedicadas a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, con conocimiento del Consejo Universitario. El excedente generado por dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destina prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 135 En caso de disolución de los organismos a que se refiere el artículo precedente, el patrimonio excedente se orientará a fines educativos, para lo cual la Asamblea Universitaria que adopte el acuerdo de disolución, señalará la Universidad, de similares convicciones, a la que se destinará el patrimonio remanente, después de la liquidación.

## **CAPÍTULO 5 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO**

- Art. 136 El personal no docente, constituido por trabajadores administrativos, técnicos y de servicios de la UPCH, está sujeto a la legislación laboral de la actividad privada que determina sus deberes y derechos.
- Art. 137 El personal no docente es contratado bajo el marco jurídico establecido por la legislación laboral vigente, por el presente Estatuto, el Reglamento General de la UPCH y el Reglamento Interno de Trabajo.
- Art. 138 Los funcionarios que ocupan cargos de confianza están sujetos a libre remoción y, en consecuencia, no gozan de estabilidad en el cargo. El Reglamento General especifica cuáles son los cargos de confianza.

## **CAPÍTULO 6 DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

- Art. 139 La UPCH ofrece programas y actividades que se orientan al desarrollo físico, emocional y social de sus estudiantes, profesores y personal administrativo, buscando el bienestar de la comunidad universitaria. Dentro de ellos promueve el Programa Deportivo de Alta Competencia, regulado por su norma respectiva.
- Art. 140 La UPCH propicia los medios para satisfacer las necesidades de información, consultas de libros y materiales de estudio de sus profesores y estudiantes, facilitando su uso o adquisición.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 35 de 37

- Art. 141 La UPCH mantiene una política de becas y crédito educativo para sus estudiantes, beneficios que se otorgan de acuerdo con el reglamento respectivo. Asimismo, puede otorgar subvenciones de alimentos.
- Art. 142 La UPCH ofrece a los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores y autoridades) la oficina de Defensoría, dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario, como instancia encargada de la tutela de sus derechos y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. El reglamento correspondiente establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la oficina de Defensoría.
- Art. 143 No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de profesores y alumnos y las vulneraciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la ley universitaria vigente.

## **CAPÍTULO 7 DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

- Art. 144 La UPCH, bajo el enfoque de Responsabilidad Social y Ambiental:
- a. Coopera con la atención de las necesidades de desarrollo sustentable del país, brindando servicios de preferencia a aquellas poblaciones que están en su ámbito de influencia;
  - b. Participa en la actividad educativa y cultural que promueven los medios de comunicación social, a fin de contribuir a la educación y desarrollo nacional sustentable;
  - c. Extiende su quehacer institucional a favor de quienes no son sus estudiantes regulares. En tal sentido, organiza actividades de promoción y de difusión relacionadas con las diferentes ramas del saber. El Reglamento General de la UPCH dicta las pautas a seguir para lograr los objetivos correspondientes;
  - d. Establece relación con instituciones científicas, culturales, sociales y financieras, con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco, para aplicarlas a favor del desarrollo nacional.

## **CAPÍTULO 8 DE LAS DISTINCIONES**

- Art. 145 El Consejo Universitario a propuesta del Rectorado o del Consejo de Facultad, podrá otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa a las personalidades nacionales o extranjeras que no pertenecen a la UPCH, en reconocimiento a sus relevantes méritos en las áreas académica, científica, tecnológica, cultural o humanística con proyección nacional o internacional.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 36 de 37

- Art. 146 La UPCH, para distinguir excepcionalmente a quienes le han prestado servicios de alto y reconocido mérito, o a quienes han destacado en el campo docente o profesional, prestigiando a la Universidad, otorga una distinción denominada "Orden Cayetano Heredia". El Rector es el Gran Maestro de la Orden y el Vicerrector Académico el Canciller.
- Art. 147 La Universidad Peruana Cayetano Heredia, para distinguir a sus miembros que hayan destacado excepcionalmente en el campo del deporte, cuenta con una distinción denominada "Laureles Deportivos Heredianos".

#### **TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Proceso de implementación del régimen académico**

La organización del régimen académico establecido en el capítulo 2 del Título XII del Estatuto, se implementará de forma progresiva y dentro de un plazo razonable que determine el Consejo Universitario.

##### **Segunda.- Adecuación de los requisitos para ejercer la docencia**

Los requisitos para el ejercicio de la docencia, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, se adecuarán de forma progresiva y en el plazo de 5 años.

##### **Tercera.- Excepción para la obtención de grados y títulos de los estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley**

De conformidad con la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, los estudiantes que a la entrada en vigencia de dicha Ley se encuentren matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la misma o los artículos 115 al 119 del presente estatuto.

##### **Cuarta.- Ejercicio del cargo de los funcionarios**

Los funcionarios que deban cesar en los cargos para los que han sido designados, por renuncia o conclusión de su mandato, continuarán en el ejercicio de los mismos, en tanto no se hubiere nombrado a su sucesor; y, éste no hubiese asumido formalmente las funciones que el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad le reconocen a dicho cargo.

##### **Quinta.- Implementación de los Artículos 10 y 14**

El Comité Electoral Universitario se encargará de implementar los procesos pertinentes, a fin de que la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario queden formalmente constituidos en el breve plazo con la conformación dispuesta en los artículos 10 y 14 del presente estatuto.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	ES-100-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.01.00 / 30-09-2014
	<b>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	Secretaría General
		Página 37 de 37

## DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Los actuales reglamentos y normas internas, se mantendrán vigentes en lo que no se opongan al presente Estatuto, hasta que el Consejo Universitario los apruebe o adapte quedando derogada, por lo tanto, toda disposición que se le oponga.
- Segunda.-** Para todo lo no previsto en el presente Estatuto, y siempre que no haya oposición, rigen las normas contenidas en el Reglamento General y demás normas complementarias internas, las mismas que podrán ser implementadas y adecuadas en función de las necesidades de la Universidad.
- Tercera.-** En caso de promulgarse disposiciones ampliatorias o modificatorias de la Ley Universitaria, el Rector está obligado a convocar a sesión de Asamblea Universitaria, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a su publicación, para la correspondiente adecuación del presente Estatuto.

=====